



Ref: 08-638-40-89-002-2021-00255-00 Matrimonio civil

Señor Juez:

Paso a su despacho la solicitud de matrimonio civil de la referencia con el informe de que la parte demandante no subsano los efectos formales de la solicitud de matrimonio civil dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha julio 6 de 2021.

Sírvase Proveer
Sabanalarga, julio 15 de 2021
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL MIXTO-Sabanalarga, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha julio 6 de 2021, se procedió a inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores Luis Alberto Suarez Acosta y Claudia Patricia Medina Ortega, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias:

- a) La solicitud solo fue suscrita por el señor Luis Alberto Suarez Acosta.
- b) No se indica el nombre de los testigos.
- c) No se indica con claridad que vinculo tiene la señora Siloe Mara Suarez Medina, o si es que se cita como testigo.
- d) La manifestación de quien pretende contraer matrimonio por segunda vez, si tiene hijos menores y el inventario de bienes conforme al Código Civil.

En consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días habiles a los solicitantes contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 90 de julio 7 de 2021.

No obstante, la parte interesada no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Dado lo anterior, se ordenara devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores Luis Alberto Suarez Acosta y Claudia Patricia Medina Ortega, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la solicitud con sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c681632bfbee4d480f10991130fab4e0967cf95f1832588077652f1525cfb9dd

Documento generado en 15/07/2021 06:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>